



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29380 se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, entidad que tiene competencia para normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional;

Que, el artículo 4 de la Ley antes citada, establece que la SUTRAN, tiene como función dictar las disposiciones normativas en el ámbito y la materia de su competencia;

Que, el literal I) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, señala que la Superintendencia emite resoluciones y normas en materias de su competencia;

Que, con Resolución de Gerencia General N° D000034-2024-SUTRAN-GG se aprueba la Directiva N° 001-2024-SUTRAN/GG/UPM/DI/01 "Disposiciones para la elaboración de documentos de gestión de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN";

Que, con Decreto Supremo N° 016-2025-MTC, de fecha 9 de octubre de 2025, se aprueba el Programa de Regularización de Sanciones en materia de transporte y tránsito terrestre impuestas al amparo de los Reglamentos Nacionales aprobados con Decretos Supremos N° 017-2009-MTC; 058-2003-MTC; 021-2008-MTC y 033-2001-MTC. La Primera Disposición Complementaria Final del acotado Decreto Supremo establece que en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de entrada de su vigencia, la SUTRAN, mediante Resolución de Superintendencia, aprueba las disposiciones que regulan el procedimiento para el acogimiento al Programa de Regularización de Sanciones en materia de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, a través del Memorando N° D000530-2025-SUTRAN-GEN, el Informe N° D000188-2025-SUTRAN-SGN y el Memorando N° D000306-2025-SUTRAN-SGN, la Gerencia de Estudios y Normas sustenta y propone la aprobación del proyecto de "Directiva que regula el procedimiento para el acogimiento al Programa de Regularización de Sanciones en materia de Transporte y Tránsito Terrestre en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN";

Que, con Memorando N° D000212-2025-SUTRAN-OPP y con Informe N° D000187-2025-SUTRAN-UPM, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable al proyecto de "Directiva que regula el procedimiento para el acogimiento al Programa de Regularización de Sanciones en materia de Transporte y Tránsito Terrestre en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN";

Que, mediante el Informe N° D000560-2025-SUTRAN-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable que la Superintendencia apruebe el proyecto de "Directiva que regula el procedimiento para el acogimiento al Programa de Regularización de Sanciones en materia de Transporte y Tránsito Terrestre en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN", al adecuarse a lo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2025-MTC y a la Directiva N° 001-2024-SUTRAN/GG/UPM/DI/01, que regula la elaboración de documentos de gestión de la entidad; correspondiendo que su aprobación sea mediante resolución de Superintendencia;

Con el visado de la Gerencia de Estudios y Normas, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General;

De conformidad con la Ley N° 29380, que crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN; el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; el Decreto Supremo N° 016-2025-MTC, que aprueba el Programa de Regularización de Sanciones en materia de transporte y tránsito terrestre impuestas al amparo de los Reglamentos Nacionales aprobados con Decretos Supremos N° 017-2009-MTC; 058-2003-MTC; 021-2008-MTC y 033-2001-MTC y la Directiva N° 001-2024-SUTRAN/GG/UPM/DI/01, "Disposiciones

para la elaboración de documentos de gestión de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN", aprobada con Resolución de Gerencia General N° D000034-2024-SUTRAN-GG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° D0005-2025-SUTRAN/SP/GEN/DI/01, "Directiva que regula el procedimiento para el acogimiento al Programa de Regularización de Sanciones en materia de Transporte y Tránsito Terrestre en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN", que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", así como la publicación de la resolución y su anexo en el portal institucional de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN (www.gob.pe/sutran), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese

ANATOLY PAVEL RUIZ CUEVA
Superintendente de la Superintendencia

2453904-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución que aprueba el Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP), para el periodo noviembre de 2025 - octubre de 2026

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 158-2025-OS/CD**

Lima, 30 de octubre del 2025

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 281-2015-OS/CD se aprobó el "Manual de Procedimientos, Formatos y Medios para el Cálculo del Factor de Balance de Potencia Coincidente en Hora de Punta (FBP)" (en adelante "Manual FBP"), el cual fue modificado mediante Resolución N° 050-2022-OS/CD, estableciéndose en la Única Disposición Transitoria de la referida Resolución, que a partir de las fijaciones del FBP a efectuarse desde noviembre de 2022 y de 2023, según sea el caso, el FBP se aprueba de acuerdo con las modificaciones establecidas en la citada resolución modificatoria;

Que, de acuerdo al Manual FBP, las ventas de potencia de los sistemas eléctricos mayores a 12 MW de demanda máxima y que además tengan un factor de carga anual a nivel de media tensión mayor a 0,55, deberán ajustarse anualmente de conformidad con el FBP determinado teniendo en cuenta la información al periodo anual anterior (comprendido entre enero y diciembre) que las empresas de distribución eléctrica presentan a Osinergmin; con el fin de evitar sobre-venta o sub-venta de potencia de punta, de forma tal que exista igualdad entre la potencia ingresada menos las pérdidas eficientes y la efectiva potencia de punta vendida;

Que, mediante Resolución N° 189-2022-OS/CD, se fijaron los Valores Agregados de Distribución (en adelante "VAD") correspondientes al periodo del 01 de noviembre de 2022 al 31 de octubre de 2026 y se calculó el FBP

para el periodo de 01 de noviembre de 2022 hasta el 31 de octubre de 2023 de las siguientes empresas concesionarias: Pluz Energía Perú S.A.A. (antes denominada Enel Distribución); Luz del Sur S.A.A. (Luz del Sur) y Electro Dunas S.A.A. (Electro Dunas);

Que, con Resolución N° 187-2023-OS/CD, se fijaron los VAD correspondientes al periodo del 01 de noviembre de 2023 al 31 de octubre de 2027 y se calculó el FBP para el periodo de 01 de noviembre de 2023 hasta el 31 de octubre de 2024 de las siguientes empresas concesionarias: Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A., Electro Sur Este S.A.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electrosur S.A., Empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A., Electro Oriente S.A. y Electro Ucayali S.A.;

Que, en numeral 2.9 del artículo 2 de la Resolución N° 189-2022-OS/CD y de la Resolución N° 187-2023-OS/CD, se dispuso que, por cada sistema de distribución eléctrica se determinará anualmente el FBP que afectará los correspondientes VAD;

Que, por ello, mediante la Resolución N° 175-2024-OS/CD publicada el 12 de octubre de 2024, Osinergmin aprobó el FBP a nivel de empresa aplicable al VADMT y VADBT correspondiente a Pluz Energía, Luz del Sur, Electro Dunas, Electro Sur Este y Seal; así como el FBP a nivel de empresa único aplicable al VAD correspondiente a Electrosur, Electrocentro, Electronorte, Hidrandina, Electronoroeste, Electro Oriente y Electro Ucayali, para el periodo del 01 de noviembre de 2024 al 31 de octubre de 2025;

Que, en ese sentido, de conformidad con lo establecido en el Manual FBP y teniendo en cuenta las resoluciones antes indicadas, resulta necesario aprobar el FBP a nivel de empresa aplicable al VADMT y VADBT, así como el FBP a nivel de empresa único aplicable al VAD para el periodo comprendido desde el 01 de noviembre de 2025 hasta el 31 de octubre de 2026;

Que, cumpliendo con lo establecido en el Manual FBP, las empresas han proporcionado la información correspondiente, habiendo Osinergmin efectuado las observaciones y los cálculos correspondientes a cada una de las empresas de distribución eléctrica cuyos sistemas de distribución eléctrica tienen una demanda máxima mayor a 12 MW y un factor de carga mayor a 0,55; por lo que procede aprobar el nuevo FBP de dichas empresas;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 789-2025-GRT y el Informe Legal N° 788-2025-GRT de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas de Osinergmin respectivamente, los cuales complementan y contienen con mayor detalle técnico y jurídico la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 26-2025, de fecha 30 de octubre de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP)

Aprobar el Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP) a nivel de empresa aplicable al VADMT y VADBT, así como el FBP a nivel de empresa único aplicable al VAD para el periodo del 01 de noviembre de 2025 al 31 de octubre de 2026, de acuerdo a lo siguiente:

Empresa	FBPMT	FBPBT
Pluz Energía	0,9079	0,8873
Luz del Sur	0,8292	0,8428
Electro Dunas	0,8099	0,9958
Electro Sur Este	0,9501	0,9541
Seal	0,9101	0,8854
Electrosur		0,9246
Electrocentro		0,9258
Electronorte		0,8841
Hidrandina		0,8210
Electronoroeste		0,9910
Electro Oriente		0,9295
Electro Ucayali		0,9439

Artículo 2.- Publicación de Resolución

Disponer que la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Osinergmin: www.gob.pe/osinergmin, y consignarla junto con el Informe Técnico N° 789-2025-GRT y el Informe Legal N° 788-2025-GRT, que forman parte integrante de esta resolución en: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRIGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2453716-1

Resolución que fija los factores de proporción aplicables en el cálculo de la tarifa eléctrica rural de los Sistemas No Convencionales del 1 de noviembre de 2025 al 31 de octubre de 2026

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 159-2025-OS/CD

Lima, 30 de octubre del 2025

CONSIDERANDO:

Que, en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-EM (en adelante “RLGER”), se establece el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, en cuanto a los sistemas no convencionales (sistemas fotovoltaicos), éstos tienen una fijación tarifaria especial regida por los criterios establecidos en el artículo 37 del RLGER que determinan la necesidad de fijar factores de proporción aplicables a inversiones efectuadas por el Estado, las empresas de distribución u otras entidades;

Que, en el artículo 4 de la Resolución N° 154-2022-OS/CD, en la cual se fijó la tarifa eléctrica rural para sistemas fotovoltaicos para el periodo 17 de agosto de 2022 al 16 de agosto de 2026, se estableció que la tarifa máxima aplicable corresponderá a una ponderación de las tarifas máximas que reflejen la inversión del Estado y la inversión de la Empresa;

Que, en el artículo 1 de la Resolución N° 176-2024-OS/CD se fijaron los factores de proporción aplicables en el cálculo de la tarifa eléctrica rural de los Sistemas No Convencionales (Sistemas Fotovoltaicos) del periodo 01 de noviembre de 2024 al 31 de octubre de 2025;

Que, en ese sentido, corresponde fijar para el periodo 01 de noviembre de 2025 al 31 de octubre de 2026, los factores de proporción aplicables en el cálculo de la tarifa eléctrica rural de los Sistemas No Convencionales (Sistemas Fotovoltaicos);

Que, el Informe Técnico N° 780-2025-GRT/OS, que forma parte de la presente resolución, contiene los